

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el sus Arts. 594, 595 y 596 estipulan que, los Gobiernos Autónomos descentralizados podrán expropiar predios con capacidad técnica para desarrollar proyectos de vivienda de intereses social.

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de la competencia de habitad y vivienda, prescribe que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un habitad seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y personas, el financiamiento n para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria a través de la banca pública y finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y mujeres jefas de hogar.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57, literal a), en lo que refiere a las atribuciones del Concejo municipal, establece, "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

Que, el problema de acceso a la vivienda en el país y especialmente en el cantón Zamora, se manifiesta por el elevado déficit, por lo que se hace necesario emprender en programas de vivienda social para solucionar a esta necesidad de la población de escasos recursos económicos.

Que, en los actuales momentos, es obligación del Gobierno Municipal buscar mecanismos para atender a las familias de escasos recursos económicos en la consecución de uno de los derechos fundamentales que le otorga la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución de la República, como es la dotación de viviendas adecuadas y dignas.

Que, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo del año 2000, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación varios lotes de de terreno en la Lotización "Nueva Nambija" para la construcción de un programa de vivienda de interés social.

En ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de Zamora.



EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 25, incluye a la vivienda adecuada como uno de los derechos internacionales reconocidos para toda persona, sin discriminación alguna.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14, establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay";

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República, prescribe: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su condición social y económica";

Que, el Art. 321 de la carta magna, prescribe: " El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social ambiental."

Que, el Art. 375 e la Constitución de la República, estipula: "El Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacios y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para viviendas de interés social, a través de la banca pública y las instituciones de con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar"

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural: **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.



EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACION DE LOTES EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS MORADORES DE LA PARROQUIA DE SAN CARLOS DE LAS MINAS.

Art. 1- Remplace, en el Título de la Ordenanza, el término "ADJUDICACION" por "COMPRAVENTA", y agréguese después de la palabra lotes, el término "TERRENOS". De manera que el mismo quedará: **"REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA COMPRAVENTA DE LOTES DE TERRENO EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS MORADORES DE LA PARROQUIA DE SAN CARLOS DE LAS MINAS"**

Art. 2.- Reemplácese el Art. 7, por el siguiente: Para ser beneficiario de un lote de terreno, la persona interesada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza y la suscripción de la escritura pública de traspaso de dominio mediante compraventa, pagará en dinero efectivo, al Gobierno Municipal de Zamora, el valor total del lote de terreno.

Art. 3.- Reemplácese el Art. 8, por el siguiente: Por tratarse de un Programa de Vivienda de Interés Social, no se autorizará la venta de los lotes de terreno durante los tres años contados desde que se entrega la escritura pública; los beneficiarios de los predios podrán venderlas antes del tiempo fijado, en caso de que con el producto de la venta se utilice para la compra de otro terreno o vivienda de mejores condiciones, o cuando los beneficiarios requieran vender para atender enfermedades graves del beneficiario o de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, previa justificación legal e informe favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica, y el informe técnico de Trabajo Social que justifique la razón de venta, el Ejecutivo Municipal emitirá su aprobación mediante acto administrativo.

Art. 4.- Elimínese, la Disposición Transitoria contenida en el Art. 14 de la Ordenanza.

Art. 5.- Los demás artículos que contiene la Ordenanza inicial se mantienen inalterables tal y conforme fueron legislados.



Art. 6.- La presente Reforma a la Ordenanza regirá a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Es dado en el salón de sesiones a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil once.- La Secretaria General.-




Dra. Celena Pintado Sánchez,
Secretaria General



Ing. Smilcar A. Rodríguez Erazo
Alcalde del cantón Zamora

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias de fecha 23 y 31 de agosto del dos mil once.-LO CERTIFICO



Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted la ordenanza **DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA COMPRAVENTA DE LOTES DE TERRENO EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS MORADORES DE LA PARROQUIA DE SAN CARLOS DE LAS MINAS** aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, ordinarias de fecha 23 y 31 de agosto del dos mil once.-Zamora, septiembre 5 de 2011



Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL

Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la ordenanza **DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA COMPRAVENTA DE LOTES DE TERRENO EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS MORADORES DE**



LA PARROQUIA DE SAN CARLOS DE LAS MINAS" por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, septiembre siete de dos mil once.-NOTIFIQUESE.-



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
Alcalde del Cantón Zamora



La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente ordenanza **DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA COMPRAVENTA DE LOTES DE TERRENO EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS MORADORES DE LA PARROQUIA DE SAN CARLOS DE LAS MINAS"** fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy 7 de septiembre de 2011.-



Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL



100



100